Dictamen al Sor Cardaxi. 1

22

Examinados los papeles remitidos por el Sor Dn Eusebio Cardaxi, se advierte q.e todos ellos ~~contienen actos formales de~~ se reducen a instrum.tos de toma de posesn. del señorio, y dominio directo de los trez pueblos de Albenosa, Villanova, y las Vilas de Turbon, y q.e la fha del mas moderno ~~tiene~~ de dhos actos de posesion tiene ya lo menos un siglo de antiguedad.

Sda R.l Zedula de 9 de Nove de 1799 relativa al valim.to dela 3.a parte del valor de todos los oficios enagenados dela Corona, ~~y encarga ord.te Justicia abogtenos en jurisdiccionales y~~ previene q.e los dueños de ~~jurisdicciones~~ se presenten los titulos de su pertenencia, y egercicio, con razon delos sueldos y productos q.e rindieren; y faltando todo esto, no puede pasarse a formar la representacion con.te a la q.e pues preciso q.e el Sor Cardaxi procure averiguar si existen en su casa los titulos primordiales de posesion,

de
q.l adquisicion por sus causantes de la
jurisdicc.n de dhos tres pueblos, y en caso
de expedir, deben remitirse originales para
sacar aqui un testim.o de ellos y presen-
tarlo a la Junta suprema del Consejo,
reteniendonos aquellos por si esta quie-
re, como es regular, se dirija el testimonio
con su original, y asegurarse de su auten-
ticidad, con lo qual podra evitarse el
extravio de dhos papeles.

En caso de no tenerse ni poderse encon-
trar los titulos primordiales de coresion, y de
adquisicion de los expresados Señorios por la
casa dal.s por Badajoz, se vera si estan rega-
lias estan vinculadas; y estandolo, conven-
dra se saque un testim.o con cabeza pie
y clausula de sus fundac.n o fundac.nes q.e
se vinculasen.

En defecto de dhos documt.os podra
solicitarse sin embargo la
cedula de confirmacion
sobre los remitidos con los remitidos
de la pertenencia de los tales Señorios, y
aunque se presumir q.e en la oficina
del valim.to dificultaran para la expedi-
cion de dha cedula, se suelen estos ven-
cer, y suplirse la falta de titulos con au-
mentando el servicio pecuniario. 2

Pero de qualquier modo q.e sea ade-
mas de los titulos justificativos de la perte-
nencia de la jurisdiccion de dhos pueblos
es menester acompañar tambien testimonio
de q.e acredite el goce y posesion del actual
poseedor, bien sea tomandole de las diligen-
cias q.e se practicaren al tpo de entrar a poseer
lo, y en caso de no haberse hecho ninguna
formalm.te, podra suplirse solicitando ante
el baile de cada pueblo q.e con citacion
de su procurador sindico se le dé testimonio
de como en efecto se halla en el goce pacif-
fico de dha jurisdicc.n, y nombrando en di-
cho para tal oficio de justicia; y al mismo
tpo se cuidara de que en él se expresen
quales y quantos sean esos oficios, si por
este nombram.to percibe el mismo Señor ju-
risdiccional algun emolum.to y utilidades;
y en fin el numero de vecinos de cada
pueblo para q.e segun ello pueda hacerse la
regulac.n del servicio.

Alcañiz 14 de Agto de 1737

Convenio entre el Señor D. Vicente Bardají
y vecinos del mismo pueblo que respecta a dho
pecharse la mies del monte del mismo lugar
y se hicieron en los terminos siguientes

Que se cortasen los frutos en cada uno de toda
especie el Dueño de ellos tenga la obligacion
de hallarse presente quedando se la paja por el trabajo
y abonara al dho Señor D. Vicente por cada fa-
negal de trigo 8 sueldos, por cada fanegal
de mistura 7 sl. y por las demas especies del mis-
mo modo q.e los del segalino ó mistura y q.e
abonaran al momento de coger los
cañas sellos &c. asi lo acordaron y firmaron
los que saben y por el q.e no lo hace por no saber
lo hara a su ruego uno de los vecinos, cuyo convi-
nio no tendra fuerza alguna pasado q.e sea la
cosecha cogida a menos del presente año; y en el
caso de que el Señor no mande a dho Vicente Bardaji
q.e durante los granos y demas efectos arrendados se
deshuerta en los mismos terminos q.e los haya apren-
dido a cada uno de los contribuyentes. Asi mismo se
hallaron presentes por testigos a este papel de convenio
Benito Costa y Mariano Villanova vecinos de la Villa de Alcañiz

Vicente Bardaxi otorgo lo dicho Ramon Romeu otorgo lo dicho y firmo por los de Nos vecinos q.e digo
Señor no saben Benito Costa soy testigo de lo dho y firmo por
Mariano Villanova mi compañero q.e dijo no saber

Vuelta

Pl.ezeorum.te nos conveniendo en que los Vecinos
de Abenoral pagasian al Sor. aizarom de sele fane
gas y media por terzenal de garbanzos de Luga
como de Centeno. y ái tall almudes de Carnaom por
fajo

Pactos para atrendar el Patrimonio de Alc.
nozas ——

5

Sue yo D. Antonia Heredia & Doy a Trenda
perpetuo a N. N. vec.ª del lugar de Albenozas las
fincas q.e siguen (confront.as) y bajo los pactos y condicio
nes siguientes = 1.a — Sue por las espresadas fin.
cas me han de pagar en cada un año, y por el dia
de N.S. de Agosto la cantidad de ~~trigo~~ cayces de trigo
puro bueno y de recivo, y dela medida corriente del
Pays, cuyo pago de ~~trigo~~ cayces devenan ponerlos a mis
espensas en las casas de mi habitacion en esta villa
de Graus = 2.a — Sue los espresados ~~trigo~~ cayces de
trigo, deven pagarlos sin ningun cargo ni gravelo; sien
do de su cuenta el pagar las contribuciones, y toda
clase de pagos y pechas, tanto las ~~q.e~~ de presente
como las q.e
corrieren lo sucesivo se impongan en las dichas fincas
q.e doy a Trendo = 3.a — Sue las especificadas
fincas, las hayan de tener mejoradas, y no empeora-
das, y sin q.e las puedan vender, dividir, empeñar-

Permutar, ni imponer cargos algunos sin mi consentimiento, y de mis erederos, siendo nulo quanto hicieren sin este requisito == 4º — Que me reservo * como Señor directo de dichas fincas, el poder visitarlas por mí y mis Erederos, o la persona q.e substituyamos, siempre y quando nos pareciere, para ver si estan bien cultivadas, y llevar su derecho == 5º —— Que como mi difunto esposo D. Vicente Bardají era Señor del Pueblo de Albenoas, y como tal Señor percivia de sus vecinos el onceno delos frutos; q.e si se volviesen a restablecer y cobrar los derechos de Señorio, por las espresadas fincas abrendadas, no pagaran derecho alguno, y desde hacora y para entonces relevo dejo libres de todos cargos de Señorio, fueros delas espresadas en el pacto 2º — == 6º —— Que si los derechos de Señorio volviesen a cobrarse en el Pueblo de Albenoas, en este caso me reservo, para mí y mis Erederos, el poder tratar en la Corte espresada, las mieses q.e se recolectasen, y solo con este objeto == 7º —— Que siempre q.e por mí o mis Erederos sean requeridos para anticipar o reconocer este Fuero, devan acerlo con tal q.e pasen diez años de uno anticipar a otro == 8º —— Que si acaeciese en algun tiempo q.e por algunas Ley del Govierno q.e estuviese establecido en la nacion; se alterase el todo o parte de este contrato, desde luego quiero q.e no este sujeto a ninguna variacion, y si la hubiese de haber, quiero q.e las fincas abrendadas, quedasen así util dominio; singo por esto no obligada yo ni mis Erederos a pagar cosa alguna por razon de mejoras ni otros gastos == 9º — Que las dichas fincas abrendadas, queden ypotecadas para la seguridad del pago delos ~~Cargos~~ fueros de trigo, y trascurriendo tres años sin pagarlos, de propia autoridad q.e se hallan a incorporar con el dominio directo, sin perjuicio de cobrar los atrasos; con las costas y perjuicios —— 10, Que como en el dia estoy litigando con los vecinos del Pueblo de Albenoas; sobre la pertenencia del Cargador del Señor y cuyo litigio esta pendiente de sentencia, le sale ami favor, doi dicho Señor le posean lo mismo q.e las demas fincas abrendadas, utilizandose ~~Ro~~ Retro sus mas domesticos, y sin q.e puedan arrancar de ninguna manera ningun ~~Campo~~ Arbol; todo con el objeto de q.e el Cargador no quede destruido en ningun tiempo —

# Papeles pertenecientes al Señorio del lugar de Villanova.

Num.º 1.º ... Testimonio original de la posesion q.e tomaron en 28 de Agosto de 1665 d.n Diego Bitriamana de Blancas y d.n Juan de Bardaxi, el primero como usufructuario, y el segundo como dueño en propied.d del señorio y dominio territorial y jurisdiccional del lugar de Villanova en el Reino de Aragon, por ante Juan de Lascorz notario publico en el lugar de la Puerda.

2.º ... Testimonio original de la posesion q.e d.n Juan de Bardaxi tomó en 23 de Sbre de 1696 por ante Antonio de Ettur, esno publico en la villa de Ayerbe, del señorio territorial y jurisdiccional de dho lugar de Villanova, y de otras diferentes propiedades y regalias q.e le pertenecian

en dho pueblo por los justos titulos
q.e en él se refieren en este testim.o

2.o ... Testimonio original dela posesion q.e
tomo d.n Diego Antonio de Bardaxi, co-
mo heredero fideicomisario de su abue-
lo d.n Juan de Bardaxi del señorio te-
rritorial y jurisdiccional de dho lu-
gar de Villanova y de otras diferen-
tes propiedades y dros con fha de
4.o de Abril de 1690 y por testimo-
nio de Felipe Luyal notario p.co
el pueblo de Sadni.

4.o ... Testimonio original dado con fha
de 11 de Agosto de 1807 por Josef Justa
y Mur, Scrño de ayuntam.to dela villa
de Binaque a instancia de d.a Maria-
na de Azara como viuda de d.n Josef
de Bardaxi, y de mandato dela jus-
ticia de Villanova por el q.e consta
la posesion actual de nombrar anual-
mente el alc.e ordinario del mismo:
que por esta regalia no percibe
utilidad alg.a por serle mas bien
gravoza por tenerq.e pagar los dros
del titulo, y q.e dho pueblo consta de
catorce vecinos.

8

# Papeles relativos al señorio del Lugar de Abenoza

Nº 1º ... Testimonio original de la posesion q.e d.n d.n Juan de Bardaxi, Señor del lugar de Abenoza, tomó de la jurisdicion del mismo, y de otras diferentes propiedades y regalias q.e en él le correspondian, con fha de 26 de Novre de 1551, y por testimonio de Juan Mazana notario publico de la v.a de Fraxe

2º ... Testimonio original del acto publico q.e en 2 de Mayo de 1654 otorgaron los Jurados de dho lugar de Abenoza por testimonio de Juan Moreno, notario de la villa de Roda ante el q.l reconocieron solemnem.te a d.n Josef. de Bardaxi como dueño y S.or de dho pueblo.

3º ... Real Provision de la Audiencia de Zaragoza ganada en 20 de Novre de 1747 por d.n Christoval de Bardaxi, declarando q.e como dueño y S.or temporal de dho pueblo le corres-

pondia el derecho de arrendar de to-
dos los frutos q.e se cogiesen en él.

4.º ... Testimonio original dado con fha
de 6 de Agosto de 1807 por Pablo Cormay
y Latorre, scno publico de la v.a de Gray,
a instancia de d.a Maria Ana de Azara
viuda de d.r Josef de Pardaxi, y de man-
dato del Ayuntam.to del expresado lugar
de Abenoza, por el q.e resulta la pose
sion actual en q.e se halla la d.a Ma-
ria como viuda de dho d.r Josef Par-
daxi, y la q.e este y demas cauzantes su-
yos han tenido del Señorio juris-dic-
cional de dho pueblo y regalia de nom-
brar anualm.te su alc.e ordinario; sin
percibir por el uso de esta regalia
utilidad alguna, por serle mas bien
gravosa; y resulta igualm.te q.e dho
pueblo de Abenoza consta de qua-
tro vecinos.

Posesion de Dn Diego Anto. de Bardaxi Señor de Villanova tomada por el mismo como consta por el Acto testificado en Villanova a 1 de Abril del año 1690 testificado por Felipe Puyal Notto. de dcha comprendido vaso el numo. 3 //

Documentos pertenecientes al lugar de las Vilas de Turbon.

Este no se ha presentado

Reconocimto. de Señorio de las Vilas de Turbon otorgado por el Concejo de dhas Vilas a favor de Dn Franco. Bardaxi como consta del Acto publico testificado en dhas Vilas de Turbon a 25 de Mayo del año 1707 por Franco. Vinyales Notto. de Graus comprendido vaso el numo. 1 //

Posesion de las Vilas de Turbon tomada por Dn Franco. de Bardaxi Señor del como consta del Acto hecho en dhas Vilas a 25 de Mayo del año 1707 testificado por dho Notto. comprendido vaso el numo. 2 //

Instrumento Publico otorgado por los Jurados del Lugar de Abenozas, y Dn Josef de Bardaxi Sõr del mismo en que aquellos reconocieron á este por su verdadero y legitimo Sõr como consta por el Acto hecho en Abenozas á 2 de Mayo de 1651, Testificado por Juan Xirõza Nottº de Roda comprendido vajo el numº 1.

Posesion y Homenajes de Dn Juan de Bardaxi Sõr del Lugar de Abenozas el que tomo la posesion del mismo como consta del Acto Publico en Abenozas dia 26 de Noviembre 1554 Testificado por Juan Mazana Nottº de Graus comprendido vajo el numº 2.

Real provision ganada en 20 de Novbre del año 1767 por D. Christoval de Bardaxi como Dueño temporal del Lugar de Abenozas en que le pertenece el derecho de ordenar y lo demas que en ella se contiene comprendida vajo el numº 3.

## Documentos pertenecientes á los Sres del Lugar de Villanoba

D. Diego Villamana de Blancas y Dn Juan de Bardaxi Sres del Lugar de Villanoba tomaron la posesion de el, mediante Acto publico hecho en dho de Villanoba á 28 de Agto del año 1665 por Juan de Lascorz avitante en el Lugar de la Buerda comprendido vajo el numº 1.

Homenajes y posesion de Dn Juan de Bardaxi Sõr del Lugar de Villanoba como consta del Acto publico hecho en Villanoba á 23 de Xbre del año 1636 Testificado por Antº de Nuin avitante en la Villa de Chia comprendido vajo el numº 2.

Bendicion de censal por el concejo de Bafalluy á Juan Gomez de Graus costa a 28 de Abril de 1606

12

Testamento de Pedro Barrabes a 2 de Agosto del año de 1579

Censal de 1000 sueldos de propiedad otorgado por los de Torrelabad en favor de Esteban Gomez año 26 de Agosto de 1594

Locacion de Censos por Dn Jacinto de Arzcon Gobernador de la Rl Casa de Castro en favor de Dn Urbano de Bardaxi echo en el castillo de Estadilla a 16 de Diciembre de 1668

Bendicion de 50 sueldos de Censal por el concejo de Torre Lavad en favor de Esteban Font á 26 dias del mes de Marzo del año de 1597

Censal de 600 sueldos de propiedad otorgado por Mateo la farga en favor de Pedro Juanto a 6 de Mayo de 1602

Censal de 2600 ll de propiedad por el concejo de Albenozas en favor de Dn Josef de Bardaxi a 31 dias del mes de enero de 1694

Capitulos Matrimoniales de Dn Pedro Bardaxi y Isabel Juana Azcon señores de Villanova echo en Albenozas a 18 de febrero del año 1600

Capitulos Matrimoniales de Juan Ferrer y Susana Mancho de la Puebla de Castro



## Censales

Reduccion de un tributo en censal entre Dn Geronimo de Alurton Beneficiado de sn Jayme de Praus y Pedro sierra y su Muger de la misma otorgado a 8 de Junio de 1572

Transacion y concordia otorgada por Dn Christoval de Bardaxi y procuradores de Albenoza echo en Zaragoza a 15 de Junio de 1745

Posesion y omenages del Lugar de Albenozas año 1554

Censal de dos mil sueldos de propiedad otorgado por el Lugar de Albenozas en favor del Magnifico Dn Josef de Bardaxi en 7 de Junio de 1673

Censal de 1000 sueldos Jaq en propiedad por los vecinos de Abenozas en favor de Dn Josef Baxdaxi a 10 de Junio de 1675

Censal de 2000 sueldos de propiedad por los de Abenozas en favor del mismo a 10 de Junio de 1675

Bendicion de dos censales por Juan de Juanmo de morli en favor de Sevastian Cepluga en 30 de propiedad a 18 de septiembre de 1648

Censal de mil sueldos en propiedad por los Bayle y Jurados de Basalo a Pedro Baxrabes a 26 dias del mes de octubre de 1363

G = 19 A =

14

N. 2. 1

SELLO 4º AÑO 1848 40 Mrs

D. Cristoval Bardají y Heredia vecino de Fraga y hacendado de Mequinenza en el Distrito Municipal de Ribarroja

Alcalde constitucional de dicho pueblo: Que habiendo procurado por cuantos medios han estado á su alcance la perfecta observancia de la vigente ley territorial de este Reyno, y de la Real Orden de 29 de Setiembre de 1847 sobre el pago de las excesivas cuotas de contribuciones que en cada reparto se le asignaban, jamas se hasido dable conseguir tan justa pretension, apesar de las reclamaciones que ya confidencial ya oficialmente ha entablado con este motivo los documentos fehacientes que le acompañan. Ni es asequible tampoco obtener por regulacion alguna en el pago de las cuotas, en vista de lo ya dispuesto por el Pueblo de Mequinenza, como consta en el documento N.º 1º, carece de lista y cobratorias, ya porque se sirbe para los repartos de un modo facil y sencillo sobre manera raro y singular conocido en dicho mal nombrado Catastro de Ribarroja, un trozo de Madera labrado agucita de unas de media tercia de largo, lleno de rayas y cruces que á voluntad de los Repartidores dicen que significan los reales que á cada individuo corresponde de Mequinenza por una desconocida practica, siendo verdaderamente imposible pronunciarse por una Junta Pericial de tan Pueblo de escaso vecindario, como consta en el documento N.º 2º, ya porque se sirbe para los repartos de un modo facil y sencillo sobre manera raro y singular conocido en dicho mal nombrado Catastro de Ribarroja, un trozo de Madera labrado agucita de unas de media tercia de largo, lleno de rayas y cruces que á voluntad de los Repartidores dicen que significan los reales que á cada individuo corresponde de Mequinenza por una desconocida practica, siendo verdaderamente imposible pronunciarse por una Junta Pericial de tan Pueblo de escaso vecindario, como consta en el documento N.º 2º, carece de lista y cobratorias

SELLO 4º AÑO 1848 40 Mrs

...idad a V.S. debe esperimentar realmente la conde... por esta obligacion de los catastros tan acreditados de... tud D. Cristobal Bardají y Herrero y contratado y lo que es peor resul... redia, y imputado guiara de una ignorancia calculada, acia... ento que resulta que al que suscribe no le será posible preven... ya en el mo... tar detalladamente a V.S. los hechos y comprobantes... bramiento de los Peritos de los q.l las reclamaciones de este genero exijen... partidores y q.e por las dificultades que ofrece el exacto conoci... el avalúo de miento de todos estos, de una Municipalidad que tan informal... las riquezas mente se conduce.

individuales, Debe de limitarse pues el firmante ha adop... no merecen tado por termino de comparacion la cuota anual... mento para que paga uno de los ultimos pueblos de Alhorza... q.e la haya pro- el cual posee un patrimonio mayor que el... movido, y pueda del suplicante y tiene la vecindad de Grado ademas... que a estos de tener con su gente labrando vigueza no cuenta el que suscribe quien... deberia acu- solo percibe por todo su patrimonio seys cahizes... dir con su de trigo anuales que le da su Arrendatario. Ha... gente labo- vido pues V.S. ver... riosa ha- 1º paga 280 rs. vn. al Rio de Contribucion y el 2º... vido pues- 330 rs. tambien por cada uno de los dos... to al espresado de D. Cristobal, Julta que es preciso el gravamen y perjuicio que... que en el caso se ocasiona esperimenta pues asciende a mas de un 50 por 100... de que otros Peritos no le lo que se le impone por una vuelta siguiera que... hicieran la debida justicia sobre el valor por termino medio sube a la pequeña cantidad... sobre el asun- de 630 rs. segun el valor que cada fanega del trigo... to que nos ocupa tiene en el Pais. Por el Documento Nº 2º vera... a, ponderan V.S. cuan vanas es la forma en q.e han decretado

...terar ahora el Memorial del que suscribe, por una que aparezca... Autoridad en satisfactoria y aceptable solo se intenta eludir y dila... V.S. un reclamo sin la menor razon ni justicia una reclamacion que no puede... menos, q.e ser muy justa y fundada. Circunstancia que unida a... que no debe la de que se me carga tambien por contribucion rustica... rustica pagada segun el documento Nº 3º prueva la completa... acordar los verdad de lo que expongo, pues a V.S. con cuanta razon pido la rebaja que no... que crea mas conforme quiere otorgarme el Ayuntamiento de Alhorza por... merecido. V.S. no lo que...

obstante Nº- Digo que lo que suplico encarecidamente a V.S. le ruega... solverá lo Pena respecto a los repartidores de Alhorza la... que estime disposicion siguiente.

en mas. 1º Mandar que a la brevedad posible se proceda en dicho... Almuna 2- Pueblo a la formacion de su estadistica o libro catastro... de Oct- 1848. o de otro documento publico en que conste la... P.V. verdadera apreciacion de la riqueza territorial y

Dom.º Alfaro Hecha dicha estadistica lo anuncie el Alcalde... del Distrito a los hacendados forasteros para que... si gustan vayan a inspeccionar los trabajos que... practicaren

3º Que el importe de la valuacion de la riqueza... se cobre por reparto vecinal.

4º Que puedan los hacendados forasteros comisionar la... persona que fuere de su agrado para asistir a los... actos de la valuacion de dicha riqueza

5. Que se abone al firmante la cantidad que le sea

imprecto para el pago de la ultima contribucion extraordinaria y que se le hagan para en adelante las rebajas q.e en justicia le corresponden en este concepto, espera el que suscribe que, atendida la acreditada rectitud de S.S. y el buen celo q.e siempre ha manifestado por la conveniencia publica, obtendrá la gracia que solicita. Mlla treinta y uno de Agosto de mil ochocientos cuarenta y ocho

Cristobal Bardaxi y Heredia

Huesca 2 de Setiembre 1848

Conforme con lo informado vuelva al interesado p.a que le sirva de govierno cuanto la Ordenanza dispone en su anterior suprime

Fernandez

M.I.S. Subdelegado de la Provincia de Huesca

Distrito Municipal de Lidon

16

N.o 1.o

Dn Fran.co Fernandez Alcalde Constl de dicho Distrito: Doy Fe y verdadero Testimonio, como habiendo recibido el Boletin oficial num.o 80 por el que se manda el anticipo reintegrable, y a hacer y recibido, requisitos los Listas al reparto y las Contribuciones al dicho los Alcaldes pedaneos y todos los Pueblos componentes este distrito, y el Sr. Alcalde del Pueblo de Monzoras se presento y dijo no tenian en aquel Pueblo Riqueza y Contribucion, y que no comprendia sobre la dicha ninguno vecino aquel Pueblo, si solo a D.a Antonia Heredia Viuda de D.n Vicente Bardaxi, que paga por trimestre diez y nueve pesetas menos un real de vellon por territorial é industrial, que al todo resulta la cuota anual de 300 r.s v.n que es la marcada para los comprendidos en dicho anticipo; bajo estas bases y Luego seguidamente el reparto, y fue incluyda la referida D.a Antonia Heredia asignandole la cuota de 300 r.s v.n

Presentandoseme D.n Christobal Bardaxi hijo de la enunciada D.a Antonia pidiendo agravio, alegando que no le corresponde, y pidiendome testimonio para su defensa lo doy, el presente estendido en papel comun, por no haber sellado en Erdao a veinte y quatro de Julio de 1848

Por orden del Sr. Alcalde firmo yo

Por orden del Señor Alcalde firmo yo

Vicente Montaner y Serig

N.º 2º

SELLO 4º AÑO 1848 40 Mrs

M 24

Cristoval Bordaj y Heredia vecino de la Villa de Egea y Ayuntamiento de Albarracin Pueblo del Distrito de ese Ayuntamiento a S.S. con la debida atencion expone: Que hallandose altamente perjudicado en los repartos de Contribucion consignados en dicho Pueblo no puede menos de reclamar tan notable vejacion de tan injusto procedimiento, a fin de que ese Ayuntamiento no continue cometiendo tan gran quebranto a los intereses

Esta justa reclamacion le exigen la equidad y la Justicia pues de otra manera ocurriria contra el con arreglo a las prevenciones y abusos a que ha dado lugar la desobediencia a la Ordenanza del Gobierno de S.M. y la inercia de Municipalidades poco celosas de

Se ha abstenido hasta ahora de hacer esta reclamacion porque el que suscribe fiado en la justicia de su causa porque decia hacer y que los repartidores se atendrian a la Orden expedida en 24 de Diciembre de mil ochocientos treinta y tres y circulada en el Boletin Oficial N.º 3. del 93. pero viendo que aquellos han impuesto un gravamen y abusivo sistema no puede menos de recurrir a S.S. para que se sirva disponer que se haga una nueva evaluacion de la riqueza territorial de ese Pueblo a fin de que las cuotas que se asignen a los Hacendados y Propietarios no excedan de doce por ciento del producto liquido segun se manda en la Orden citada. Lo cual no lo espera de

Exdo 22. de Agosto de 1848.

Lectura de lo expuesto por D. se llamaron al Alcalde pedaneo y reprentadores de Albarracin y unanimes dijeron que si no le parecia estar conforme que nombrara por su parte un perito y el pueblo otro y para estos la evaluacion de las propiedades de todos los vecinos y entonces se repartiria con equidad; y que por

otra parte debia el exponente haver hecho la reclamacion a su tiempo cuando ha pagado el 1º y 2º Trimestre sin deberse opuesto y que anedio año se tenga que hacer nuebo reparto, por lo que me parece no haver lugar; asta el reparto que se frame para el proximo año de 1863, que asiendo lo presente a su tiempo y resultando legitima la queja se le sintegre de lo que aya salido grabado desde esta fecha.

Juan Co Jimenez Alcalde

Cristobal Bardají y Heredia

Jimenez parece que reclamacion se atendida sevene en la inteligencia de necesidad de parecer en conocimiento del Sr Subdelegado de la Provincia de un tan importante asunto.

Que este concepto el exponente espera de la acreditada rectitud de S.S. que se servira tomar en consideracion las justas razones que se llevan espuestas y que dispondra lo necesario para que quede reparado un tal agravio que ha sufrido de tiempo atras.

Es Gracia que espera de S.S. cuya vida guarde Dios muchos años. Tortosa diez y seis de Agosto de mil ochocientos sesenta y dos.

El Alcalde Presidente del Distrito de Bardaxi

---

Relacion nominal de las fincas rusticas y urbanas que poseé Doña Teodora Bardaxi y Erdoz en el pueblo de Arenoxas Distrito municipal de Erdao con la cabida de cada una y sus linderos hecha en vista de los datos que tiene, en el dia de la fecha, á presencia de los testigos Antonio Mur y Espuña, y Mariano Guitad y Arcas, vecinos de Tornella, el primero de setenta y seis años y el segundo de setenta y tres y Pedro Conalls y Gambon vecino de Graus, perito de oficio, á quienes acompaño Don Miguel Pumiola y Aler Cura de Tornella y Don José Plana vecino de Graus y apoderado de dicha Doña. de Bardaxi.

1ª Una finca sita en la partida de la Coma del término de Arenoxas compuesta de casa y pajár numero y era, de tierras incultas, de cultivo y cargo en el centro y un huerto, de tienta y cuatro jornegadas de cabido, que linda por Norte con via pública de Merli y con Antonio Nohales, por poniente con el mismo y con via pública que vá á Santa Liestra, por Saliente con barranquizo de la Coma, tierras de Lorenzo Castillon ahora Cristobal Mur, via pública, Iglesia y casa de Tomás Ramí, y por Mediodia con tierras de José Dompper y con via pública de Santa Liestra á Tornella. Hay un corral de ganado convertido actualmente en dos puertas junto de la casa de pajalla al N. de dicha finca.

2ª Otra iden llamada la Solaneta, de dos fanegas de cabida, sita en la partida del Castillo que confronta por Norte con Tomás Ramí y Español, por Saliente con Ramon Subias y Lanau, por Mediodia con Tomás Ramí y Español y por Poniente con fincas de la herencia.

3ª Otra iden llamada el Campo Nogueso y partida del



GOBIERNO DE ARAGON

Castillon en el mismo término, de cabida diez y seis fanegadas, que linda por Saliente con Ramon Subias, por Mediodia con Tomás Rami y Española con tierras de la herencia por Norte camino de Merli, y por Poniente con Tomás Rami y Español.

Nueva 4ª ½ Otra idem llamada dels Basons, de cabida dos almudes, que confronta por Poniente con Tomás Rami y Español; por Mediodia con via pública de Merli y Saliente y Norte con el citado Tomás Rami.

Nueva 5ª ½ Otra idem llamada los Tomingals de una fanega de cabida, que linda por Mediodia con tierras de la herencia; por Saliente con Ramon Subias y Lanau, por Norte con Tomás Rami y Español y por Poniente con via pública de Merli.

6ª ½ Otra llamada la Paul sita en dicha partida y término compuesta de tierra inculta y de cultivo de veinte y ocho fanegas de cabida, diez y ocho de tierra inculta y seis de cultivo que linda por Oriente con finca de esta herencia, ó sea el barranquet de la serreta; por Mediodia y Poniente con Antonio Arruiza ahora José Rami y por Norte con Pedro Rami, ahora Romualdo Rami, y con cagigar de Vecinos.

7ª ½ Otra idem llamada del Romeral en la partida y término del mismo nombre, de cabida tres almudes que linda por Oriente con José Rami; por Mediodia con José Dompet; por Norte y Poniente con barranco

8ª ½ Otra idem llamada la Colomina en la partida de San Miguel, compuesta de tierra inculta, de cultivo corral de ganado, cagigar y matorrales de cabida de doce á trece fanegas la tierra de cultivo y la inculta de doce á trece fanegas que linda por Norte con cagigar de José Rami y Tobeña; por Mediodia con José Raso, Ramon Subias y José Rami; por Poniente con la peña, y por Saliente con tierras de Lorenzo Castillon, ahora Cristobal Mur y con senda de particulares. (Conviene poner mojones, ó luego)

9ª Otra idem [redacted] llamada la viña vieja sita en la partida de Cenero, de una fanegada de extensión, que linda por Oriente con tierras de Francisco Cuitad, ahora Antonio Cuitad y Ricarte, por Mediodia y Poniente con tierras de Melchor Rami, ahora Felipe Mur y Miranda y por Norte con Lorenzo Castillon, ahora Cristobal Mur

Nueva 10ª Otra idem yerma en la partida de Cenero + de tres fanegadas de cabida que confronta por Poniente con tierras de José Rami y Tobeña, por Norte con tierras de Ramon Subias y por Mediodia y Saliente con tierras de Tomás Rami y Español

Nueva 11ª Otra idem llamada el corralaan en la partida del mismo nombre, de dos almudes de cabida, que confronta por todas partes con tierras de José Rami y Tobeña. (Nota). Esta estaba perdida ya hacia cuarenta años ó mas

12ª Otra idem llamada el Campet des Casey sita en la partida del Campo de Tobeña, de tres fanegas y media de cabida, lindante por Oriente, Mediodia y Norte con José Rami y Tobeña y por Poniente con José Raso. (Nota, En esta finca se han puesto seis mojones y dos contramojones, habiendose rematado la tercera parte, tiene de longitud ciento veinte y un metros y latitud por un lado setenta y cinco metros con veinte centimetros y por la parte opuesta noventa y tres metros con cincuenta centimetros.

Advertencia. Las fincas de la adjunta relacion se

señaladas con los numeros 2ª, 5ª 6ª 9ª 13ª y 14ª se han repetido en una sola, que es la señalada con el numº 1º de la presente, llamada de la Coma, por hallarse todas enclavadas dentro de un mismo perímetro.

La señalada con el numº 8ª no existe. Se ha plantado tambien dos mojones en la del campo Noguero y un contra-mojón.

Hecha fué la presente relacion á presencia de los testigos supraciteados Antonio Mur y Mariano Cuitad vecinos de Tomuella y del perito Pedro Coriells vecino de Graus en Tomuella á diez y ocho Agosto de mil ochocientos noventa y uno.

Por los testigos que no saben firman á su ruego lo hace Miguel Bienta y Aler Cura

Pedro Coriells

José Plana



En el pueblo de Tomuella á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos noventa y uno y ante la presencia de los testigos Don Miguel Bienta y Aler Cura-párroco del mismo y de Mariano Cuitad y Arcos, vecino del mismo, el primero de treinta y seis años y segundo de setenta y cinco, y de José Ramí y Cabeña, de Ramon Subias y Lavau, de Cristobal Mur y Pumarual y de José Roso y Cuitad, todos vecinos de Avenoas, como interesados colindantes en las fincas descritas mas abajo y de Pedro Coriells y Sambor-périto, vecino de Graus y de Don José Plana y Sabas tambien vecino de la misma Villa en clase de apoderado de Doña Teodora Bardaxi y Coma, la cual posée entre otras las fincas que mas abajo se mencionan, se verificó el apeo y amojonamiento en las fincas llamadas de la Calomnia, sito en el pueblo y termino de Avenoas y su partida de San Miguel, y dels Canamás sito en el mismo pueblo y partida, cuya cabida consta en otro documento privado hecho en diez y seis de Agosto del mismo año y despues de haber plantado los mojones dió el resultado siguiente:

1er mojon. Del primer mojon, señal una cruz en un peñon, direccion de N. á P. al segundo distancia diez metros 50 centP.

2º id. Contramojon direccion al N. del 2º al 3º distancia 59 cmP.

3º id. Del 3º direccion al N. al 4º distancia 22 metros.

4º id. Del 4º direccion al N. al 5º distancia 3 metP. con contramojon

5º id. Del contramojon del 5º direccion O. al 6º 19 metP.

6º id. Del 6º siguiendo la pared al 7º 59 90 metP. con contramojon

7º Del 7ª contramojón dirección S. siguiendo la pared, al nº 8º distancia 102'18 mets, este consiste en una cruz hecha en un peñasco

8º Del 8º dirección N. al 9º otra cruz en una piedra á la orilla del corral de ganado distancia 15'50 mets.

9º Del 9º dirección al S. al 10º otra cruz en otra esquina del corral distancia 6'38 mets.

10º Del 10º dirección al S. al 11º otra cruz sobre un peñasco distancia 48'90 mets

11º Del 11º dirección S. peña arriba al 1ª mojón del camino distancia 12'5 mets

De esta peña al 1ª mojón del camino dirección P. distancia 11 mets

1ª Del 1ª mojón del camino dirección P. al 2º distancia 25'70 mets

2º Del contramojón del 2º dirección N. al 3º distancia 20'40 mets

3º Del 3º dirección N. al 4º distancia 60 mets

4º Del 4º dirección N. al 5º distancia 40'20 mets

5º Del 5º dirección N. al 6º distancia 27 mets.

6º Del contramojón del 6º dirección N. E. distancia al 7º 14 mets

7º Del contramojón del 7º dirección N. al 8º distancia 46'30 mets.

8º Del 8º dirección N. E. al 9º distancia 12'50 mets

9º Del contramojón 9º dirección N. distancia al 10º 19'20 mets, este linda con peña á la parte N. O.

10º Del 10º dirección N. O. al 11º que consiste en una cruz hecha en una peñon al bajadon á camino viejo que va á los huertos de Escolle, distancia 30 30 metros

11º Del 11º dirección N. O. al 12º otra cruz en una peña, distancia 19'50 mets. Esta cruz está hecha á la segunda hilada ó senda de peña mas alta, debajo de un desmoronamiento que da frente á un cagizo que está al campo de Tobeña

12º Del 12º dirección N. O. al 13º otra cruz tambien hecha en un peñon distancia 13'10 mets

13º Del 13º dirección N. O. al 14º otra cruz tambien hecha en un peñon distancia 12'40 mets. Dicha cruz está hecha en un peñon que viene cuesta de la peña mas alta hacia el N.



## Finca dels cañamas

1º Del 1ª mojón al lado del camino y canaseo dirección al S. al 2º distancia 29'10.

2º Del contramojón del 2º, dirección del N. al N. al 3º distancia 15'30 metros.

3º Del contramojón del 3º dirección de S. á P. distancia al 4º 25'10 mets.

4º Del contramojón del 4º dirección del N. á N. al 1ª distancia 12'90 mets.

5º Del 4º mojón dirección N. á la balsa que está junto á una peña y canasera propiedad de Doña Teodora Bendoiró distancia 20'15 mets.

1ª (Nota) Los mojones señalados en la primera numeración con los numos 4º = 5º y 6º hindan con Ramon Subias y Jaime. Los señalados con los numos 7º 8º 9º hindan con José Nadal y Cuitad

Los señalados con los numos 10º y 11º lindan con José Rami y Tobeña

Los señalados con los numos 11º y 1ª mojón que está al camino siguiendo la senda de la peña lindan con Cristobal Mur y Jumanal á la parte de sol saliente, este 1ª mojón es centro de de la segunda numeracion

Los mojones restantes hindan con José Rami y Tobeña por N. y P. Esta finca llega por la parte N. O. hasta el suelo ó parte mas baja de la segunda senda de peña que se halla señalada con tres cruces.

(2ª Nota) La finca dels Cañamas confronta por todas partes con José Rami y Tobeña, antes era Antonio Armisen Abril

Hecho fué el presente documento en Torrella á

fes de Setiembre de mil ochocientos noventa y uno ante los testigos Don Miguel Zurita y Aler Cura párroco del mismo y Mariano Cuitad vecino del mismo de Don José Plana apoderado y Pedro Conills ambos vecinos de Graus

Por Mariano Cuitad y Arcas testigo que no sabe á ruego lo hace su contestigo Miguel Zurita

José Plana Apoderado  Pedro Conills



Expediente posesorio de las fincas que posee Don Cristobal Bardají Heredia en el pueblo de Abenoza Distrito municipal de

Erdao.

FABRICA NL DEL TIMBRE 1891

11ª CLASE. AÑO 1891

UNA PESETA

N. 0.203.774

23

Don Matías Ossa Alcalde constitucional del Distrito municipal de Erdao.

Certifico: Que según resulta del amillaramiento aprobado de este Distrito municipal del numero vecino y unico Contribuyente á favor D. Cayetano Bretadge entre otros constan fincas siguientes.

1º Un huerto llamado el Bonnal que linda por O. con Tomás Asensio Mediodia Bartolomé Pomilla ideem de media almud de extension de primera calidad destinado a hortalizas con un tejuro imponible de cinco reales

2º Otro llamado el Cerro que linda por O. con via pública, Mediodia un olivar propio con el mismo y N. la Iglesia de media almud de extension de primera destinado a hortalizas con un tejuro imposible de cinco Reales.

3º Un campo la Colonina que linda por Oriente Ignacio Castellon Mediodia Joaquin Baso de tres fanegas de primera tres fanegas segunda y media de tierra destinado a Secano con un tejuro imposible de veinte y cinco Reales.

4º Otro llamado el Rincon que linda por O. Mª y N. con Antonio Asensio E. D. Joaquin Baso de tres fanegas de tierra destinado a Secano con un tejuro imposible de quince reales

5º Otro llamado El Olivar que linda por O. via pública, Mediodia Joaquin Baso Poniente con idem N. de una fanega de primera una de segunda y una de tierra destinado a secano con un tejuro imposible de veinte y cinco reales

6º Un campo las Omas que linda por O. Lorenzo Castillon Mediodia via pública Poniente la misma via y N. con Antonio Asensio de diez fanegas de primera diez de segunda y diez de tercera de extension destinado a Secano con un tejuro imposible de veinte

cincuenta reales

7º Otro obrigueco que linda por Oriente Pedro Ramia Mt. Labrero Castillon de cuatro fanegas de primera cuatro fanegas de segunda y cuatro de tercera de extension destinado a cereales con un legado imponible de cien reales

8 Un yermo la pina vieja que linda por O. con Francisco Cubero Mt y P. Abelahor Ramia S. Lazaro Castillon de una fanega de primera destinado a viña todo con legado imponible de dos reales

9º Otro la Colomina que linda por O. via publica Mt. un ducto y P. y M. Antonio Ramia de tres fanegas de extension de primera destinado a labor con un legado imponible de seis reales

10 Otro el desaca que linda por O. con via publica Mt. P. y C. con el mismo ducto de dos fanegas dos almudes de extension destinado de secano con un legado imponible de cinco reales

11. En la finca numero 7 de dos fanegas de tierra casa destinado a labor con un legado imponible de un real cincuenta céntimos

12. Otro en la Paul que linda por O. con ducto Mt. Antonio Antonio P. Pedro Ramia de dos fanegas de primera diez fanegas de segunda y ocho de tercera destinado a labor con un legado imponible de treinta y tres reales

13 Otro el Campanegan que linda por O. con monte de Abenchi Mt. via publica P. Antonio Antonio de treinta fanegas de primera treinta fanegas de segunda y treinta fanegas de tercera destinado a labor con un legado imponible de ciento nueve y siete reales cincuenta céntimos.

14 Una casa de tierra obra que linda por O. un ducto Mt. P. y M. con el mismo ducto con un legado imponible de cuatro y cinco reales

15. Un pajar y cuadra de tierra obra que linda por O. con Pedro Ramia Mt. y P. con un ducto con un legado imponible de nueve reales

Que dicho legado se ha tenido presente de confesion de el Reparto de rustica del presente año con que se pueda fijar la cuota que acaba cual debias se ha cometido por hallarse ungonada de dicha clase á nombre de D. Gustavo Banda que paga la contribucion a su nombre de propio y despues de nuestro fallecimiento se hizo un hijo D. Vicente Bandaji hasta a los ya difuntos como dueños que fueron de las mismas no habiendo hecho este nuevo alteracion alguna en los apeudios para que aparezca la contribucion de nombre.

Y para que asi conste y a peticion de Dª Eladora Bandaji Cano Expido la presente certificacion en cumplimiento de lo acordado por la Regidor Juridico y Secretario de Ayuntamiento de Fonda á doce y uno de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco

El Alcalde
P.O.
Ramon Fernandez

Certificado
El Regidor Juridico
Jose Alert

Visto bueno
Ramón Fernández

N. 0.203.773

25

11ª CLASE AÑO 1891

UNA PESETA

FABRICA NL DEL TIMBRE 1891

Don Teodosio Pardavé Comes vecino y domiciliado en la Villa de Graus dedicado á las ocupaciones propias de su sexo con cedula personal que presenta en clase de devolucion arte. 9º unión 2ª de municipal de bodas como proceda y en la mejor forma de derecho digo: Que en el deposito hace mas de D. Vicente Pardavé Comes pongo hasta en numero de las piezas siguientes:

1º Un secano llamado el Romeral que linda por O. Antonio Arnaiz hoy Jose Ramis M. con Jose Bonet y Bernardo L. y ot. Barranco de Fuenta especialmente de extension destinado a Hortalizas

2º Otro secano llamado de Casa que linda por O. con via publica Mª y Pon el mismo derecho ot. con la Iglesia de Fuenta anteriores de extension dest. a hortalizas

3º Un campo llamado la Colomina partida de San Miguel que linda por O. con tierras de la misma Capellania hoy Cristobal Mur y en cuerpo de particulares. Mediodia, Joaquin Baro hoy Jose Baro, Ramon Subias, y Jose Ramis P. con la Pena y ot. con herederos de Antonio Arnaiz hoy Jose Ramis de extension cinco cuartas de extension destinado a Cereales.

4º Otro campo llamado el Campet que linda por O. Mª y ot. con Antonio Arnaiz hoy Jose Ramis P. Joaquin Baro hoy Jose Baro de diente y una area cuarenta y cinco centiareas de extension destinado a cereales

5º Otro campo llamado el Mol que linda por O. via publica Mª P. y ot. con Joaquin Baro hoy Jose Baro de diente y una area cuarenta y cinco centiareas de extension destinado á cereales

6º Un campo llamado las eras que linda por O. tierras Capellan hoy Cristobal Mur y Bonhanque

to de la Acequia de Pedro Pomper de dos
hicia y Tierras de Jose Pomper de dos
Hectareas cuatro cien cincuenta centiareas
reas de extension destinados a cereales.

7º. Otro campo llamado Hoquero parte de
cultivo que linda por O. con Jose Pomper
y Barranco de las Tomas Blanco y E.
Pomper y tierras de dicho P. con el mismo
Barranco y O. con camino de Abalo y los de
mas de cien veces diez centiareas diez cen
tiareas destinados a cereales.

8º. Otro yermo llamado la peña vieja partida
del Cameno que linda por O. con Francisco Ciu
tad hoy Antonio Cortes Pedrete Medidica
y P. Isabel Blanco hoy Felipe Mur y O.
Lorenzo Castellon de siete veces quince cien
veces de extension destinados a cereales

9º. Otro yermo llamado la Colomina que lin
da por O. con via publica M. con herederos
de hoy O. con Antonio Asunion hoy Jose Blanco
de nueve y una veces cuarenta y cinco centia
reas de extension destinados a cereales

10º. Otro yermo llamado el de Casa que linda
por O. con via publica M. P. y O. con el mismo
dueño de diez y siete veces ochenta y siete cen
tiareas de extension destinados a cereales.

11º. Otro yermo llamado la Faul que linda
por O. con su dueño y Barranco de la Acequia
M. por P. Antonio Asunion hoy Jose Blanco y O.
con Pedro Blanco hoy Tomas Blanco de una
Hectarea setenta y una area veinte centia
reas de extension destinado a cereales

12º. Otro yermo llamado el Barranco partida de
Cargigas que linda por O. con fuente de Ville
ja M. por Publica Pomperte y O. con Antonio
Asunion hoy Jose Blanco de dos Hectareas y
cuarenta y tres areas veinte centiareas de
extension destinado a cereales.

13. Una casa sita en el pueblo de Alcoraz sin
numero de dos pisos y planta baja y de una
veinte metros cuadrados que linda por derecha
izquierda y espalda con dominio directo
de Pedro Blanco y vivienda de esta vecindad que
confronta por la derecha con Pedro Blanco Iz

izquierda y espalda con dominio directo.

Que dichas fincas las adquirio por
legitima sucesion y mortuorio de su deuse
so de Todos los Bienes de la difunto padre Ra
cutoral Baradaji Cuesta de cual poseyo que
ta y mas pacifica sin interrupcion dimiga
dueño y pagando la contribucion de ningu
bles a que estan afectas a su nombre propio so
bre dicho de las mismas. pero debiendo
de titulo inscrito á su favor y necesitando pa
ra ello su mismo inquebrantable a su nombre
propio las declaradas fincas en el Registro de
la propiedad de partido y haciendo uso de los
beneficios que concede la ley Hipotecaria

A V. S. suplico que con estas copias se sirva mandar
formar pieza separada de dicha reclamacion
judicial de posesion interpretatoria de
este dicho y practicado dicha declaracion
ser y mandando a posicion por parte de
forma dando dicho declarada perjuicio de tercero dejando salvo
lo derecho enteramente ninguno para mejor de
nombre de mi defendido hacemos D. Ricardo Pom
dagi Cuesta las declaradas fincas sobre
que de la propiedad de Benabarre

Por lo que pido para ello de
Justicia a Otro y que dicho testimonio de
nio ochocientos veinte y uno.

La mecanografa

Auto Benabarre veinte y dos de septiembre de mil ochocien
tos veinte y uno. Por presentado el precedente es
crito y admitida la informacion propuesta mandase
con citacion de Fiscal municipal a quien le entre
guen las diligencias para que informe dentro
pre dicho municipal

El Juez municipal

El Secretario

Sebastian Cortines

Ramon Fernandez

Diligencia de fijacion. Acto continuo personado en el domicilio de D. Juan Escanero Fiscal mu
nicipal de este Distrito a quien notifique lo mas
precedente y de copia doy fe. Secretario precedente. La

N. 0.203.478









Declaracion de D. Jose Ramon Fornea
de cincuenta años de edad jurado

En la prueba de
Sordo ante

En Fornillos de Fermoselle a nueve de septiembre de mil ochocientos noventa y un ante el Juez municipal y de mi Secretario Fedatario compareció D. Jose Ramon Fornea natural y vecino de Fornillos termino municipal de este Distrito de cincuenta años de edad labrador con el objeto de prestar declaracion en el expediente que se instruye sobre concesion de un mandamiento de apremio contra los bienes de los deudores a la contribucion que no satisfacen dentro del plazo reglamentario por lo que se les ha seguido la via de apremio y habiendo sido apercibido de la obligacion que tiene de decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y habiendole dado a entender el objeto de esta diligencia enterado de la ley de que habla el artículo 360 de la de Enjuiciamiento civil que vigente en Ultramar dice: Que en efecto D. Vicente Bardají Gonzalez hasta hace unos tres años ha sido vecino de esta poblacion y que durante todo este tiempo ha tenido siempre abierta una taberna en la casa de su propiedad que hoy habita Manuel Fornea Fornea y que durante todo el tiempo que ha tenido abierta la taberna ha tenido siempre en ella vino de su cosecha y que no ha tenido nunca aguardiente ni otra clase de licores. Que lo dicho es la verdad en el juramento que tiene prestado en que se ratifica. Leida esta declaracion se afirma y ratifica en ella aceptando las responsabilidades en que pudiera incurrir con arreglo a la ley. No firma por no saber hacerlo a ruego de este lo hace un vecino de esta que sabe leer y escribir de que doy fe.

El Juez municipal
Sebastian Cortina

El Testigo

El Secretario
Ramon Fernandez

Declaracion de Ignacio Arroyo Cano de cincuenta y tres años de edad jurado

En dicho dia mes y año ante mi el Secretario y testigos compareció D. Ignacio Arroyo Cano natural y vecino de Arcenillas termino municipal de este Distrito cuyas circunstancias personales constan bastante por conocerle el Secretario que da fe y a quien el Juez municipal recibió juramento que prestó por Dios y una señal de cruz segun su religion bajo el cual prometió decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y habiendole dado a entender el objeto de esta diligencia enterado de la ley de que habla el artículo 360 de la de Enjuiciamiento civil que rige en Ultramar dice: Que en efecto D. Vicente Bardají Gonzalez hasta hace unos tres años ha sido vecino de esta poblacion y que durante todo este tiempo ha tenido siempre abierta una taberna en la casa de su propiedad que hoy habita Manuel Fornea Fornea y que durante todo el tiempo que ha tenido abierta la taberna ha tenido siempre en ella vino de su cosecha y que no ha tenido nunca aguardiente ni otra clase de licores. Que lo dicho es la verdad en el juramento que tiene prestado en que se ratifica. Leida esta declaracion se afirma y ratifica en ella aceptando las responsabilidades en que pudiera incurrir con arreglo a la ley. No firma por no saber hacerlo a ruego de este lo hace un vecino de esta que sabe leer y escribir de que doy fe.

El Juez municipal
Sebastian Cortina

El Secretario
Ramon Fernandez

Providencia Fornillos veinte y cuatro de septiembre de mil ochocientos noventa y un. El Juez municipal. Habiendo practicado las diligencias que anteceden

El Juez municipal
Sebastian Cortina

El Secretario
Ramon Fernandez

Certifico En dicho dia mes y año yo el Secretario me constituí en el domicilio de D. Juan Fornea Fornea vecino de este Distrito le certifique de su procedimiento y de copia literal de esta providencia y demas antecedentes y enterado de todo dijo

GOBIERNO DE ARAGON

Vecino forma de que certifico
El Fiscal municipal
Juan Cuesmoza

El Secretario
Ramon Fernandez

Exponente El Fiscal municipal Dice
Que habiendo terminado estas diligencias
y encontrandose el expediente apuntado a las
formalidades legales nada tiene que oponer
en cuanto a la sustanciacion de dichas que
los testigos que se eligieron sean de todo
lo bastante en buen concepto y que por
tanto el Juzgado puede aprobar lo actuado
en ellas dictando la providencia que crea
mas conforme a derecho. Es cuanto
tengo que decir en 15 de septiembre de mil ochocientos
cincuenta y seis

El Fiscal municipal
Juan Cuesmoza

Auto de vista En el pueblo de Cudos á nueve
de septiembre de mil ochocientos cin-
cuenta y seis el Señor Juez municipal D.
Sebastian Cortina dijo: Que habiendo
pedido a instancia de Dª Teodora Bandagi
para acreditar la posesion en que se halla
en disputo hallandose D. Blas Bandagi en
el uso pacifico de las piezas apuntadas en el escrito que
da cabeza este expediente.

Resultando que los testigos D. Jose
Ramon Iroma y D. Fabricio Cortina Cuesta de
cinco y propietarios de este Distrito que son de
todos los asuntos los efectos consignados
por el exponente

Resultando que el Fiscal municipal ha
informado favorablemente el expediente

Considerando que no habiendo
mediado reclamacion alguna durante le
gitima en contra de las solicitudes de que
se trata solicitada por Dª Teodora Bandagi y
verificandose por esta el hecho de la posesion
en que se halla en disputo Ramon D. Blas
Bandagi de las piezas apuntadas en el
anterior escrito mediando la apurracion.

Visto los articulos de la ley Hipo
tecaria relativos a este objeto.

Debia á

Que debia aprobar y aprobaba esta informacion testimonial en perjuicio de tercero de mejor derecho y mandaba se entregase estas diligencias a la interesada Dª Teodora Bandagi para que se proveida a verificar la inscripcion solicitada en el Registro de la propiedad de Cudos en que se hallan Fiscal municipal de este Distrito Certifico por el secretario Juan municipal de que certifico

El Juez municip

El Secretario
Sebastian Cortina

Notificacion al Fiscal En el mismo dia mes
fue de antegrado y de enterado de
de auto precedente D. Juan Cuesmoza
la Fiscal municipal de este Distrito de
Cudos forma de que certifico

El Fiscal
Juan Cuesmoza

El Secretario
Ramon Fernandez

Otro acto continuo se entregue la integracion
te á Dª Teodora Bandagi de acto pre
cedente i firme entrega de este expediente con
recibo forma de que certifico

El Secretario
Ramon Fernandez

Abenoxar

Jestimonio



Veinte maravedis.

7

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS YQVARENTA Y CINCO.

Benito Pardina Ss.no Real Vecino de la Villa de Graus y en ella residente doy fee y Verdadero Jestimonio â los Señores que el presente Vieren, y Leyeren Como en la Causa, y Pleyto de execucion introducido por el Juzgado del Lugar de Abenoxar, â instancia de Dn Christobal de Bardaxi Señor temporal de dho Lugar de Abenoxar, y Vecino de la Villa de Graus Contra Bienes del Ayuntamiento, y Vecinos de dho Lugar de Abenoxar, por parte del dho Dn Christobal de Bardaxi bajo el dia y en el dia nueve del Corriente mes de Julio de este Corriente año de mil Setecientos quarenta y Cinco se dio en dha Causa un Pedimento que Copiado a la letra Con el auto que le acompaña es Como Se Sigue=Francisco Coronas en Nombre de Dn Christobal de Bardaxi Señor del Lugar de Abenoxar Con el poder que dho Pedto. le presentado en los autos de execucion Introducidos por dho mi parte Contra Bienes del Comun, y Vecinos del Lugar de Abenoxar en la mejor forma que haya Lugar Ante Vm Señor francisco Lucyo Alcalde y Juez Ordinario de dho Lugar parezco, y Digo que dicho Pleyto esta Conveneido, y ajustado entre los dhos mi parte y Lugar y Vecinos deldho Lugar de Abenoxar, y por quanto el dho mi parte necesita de las escrituras que tiene presentadas en dho Pleyto, y Jestimonio delas declaraciones de dho Pleyto= A Vm pido y Suplico que dejando Agora, y sacando de ellas, â Continuacion de dhos autos se quenthe Con uno, y otro pues asi procede de Justicia que pido Con Costas &= Francisco Coronas= Auctto= Por presentado, y dejando sacado â Continuacion de los autos se Entreguen las escrituras Originales, y Jestimonio de las Declaraciones Como lo pide: lo Mando el Señor francisco

Pueyo Alcalde, y Juez Ordinario del lugar de Abenozar, ã quebe di
as del Mes de Julio de Mil Setecientos quarenta, y Cinco años, y lo
firmo, y firme de que doy fee = francisco Pueyo = Ante Mi = Benito
Pardina Cl.no = Sen atencion alo pidido, y Suplicado por parte de
D.n Chrizitobal de Bardaxi en el Pedimento antecedente, y manda
do por el autto ã, el proveheydo por el Señor francisco Pueyo Al
calde, y Juez Ordinario del lugar de Abenozar bajo el dia mes
be del Corriente Mes de Julio, y año de Mil Setecientos quarenta
y Cinco Se le entreguen los escritura Orijinales, y testimonio de de
claraciones, Como lo pide. Por tanto para en su Cumplimiento dho
mismo Certifico Como D.n Chrizitobal de Bardaxi Señor del lu
gar de Abenozar, y Vecino dela Villa de Graus en el dia Veynte y
Seys del Mes de febrero de este Corriente año de mil Setecientos qua
renta, y Cinco parecio Ante el Señor Leoncio Andreo Alcalde, y Juez
Ordinario de dha Villa de Graus, y de Mi el Cl.no presentando, y dan
do un Pedimento que Copiado ala letra Con los autos, Citaciones, y
declaraciones ã su Continuacion hechos, y que le acompañan Son Co
mo se siguen. = D.n Chrizitobal de Bardaxi Señor temporal del lu
Le.to gar de Abenozar, Vecino dela Villa de Graus en Mi Nombre pro
pio, y Como Señor Sobre dho en la mejor forma que haya lugar
en Drecho Ante Vmd Señor Alcalde de la Villa de Graus parez
co, y Digo: Que ã Mi Drecho Conviene provar, Como los Vecinos de
dho lugar de Abenozar, que pagan en Cada un año Como, ã, Se
ñor temporal de dho lugar diez Reales de plata por Casa por razon
de quitha, y Asimismo los años que se Cobra el Mazaredi que han
de pagar siete Sueldos por Cavera por razon de Mazaredi Como Se
ñor temporal Sobre dho, y para hazer dha Justificacion presento por
testigos ã Jacinto fanton, Antonio Catas, y Pedro Buxell Ve
cinos dela presente Villa de Graus. Por lo que = A Vm pido y Suplico
se Sirva admitirlos, y recivirles Su Juramento enforma, y Mandar
se examinen al thenor de este Pedimento, y fecho Mandar se
que entregue todo Orijinal para poderme Valer, y ayudar de ello
en donde, y Como que Conviene ã Mi Justicia que pido Con Costas
Autto ℣. D.n Chrizitobal de Bardaxi = Autto = Por presentado, y admiten
se los testigos por esta parte presentados, y Citense, y se les reciva Su Juramen
to enforma, y se examinen al thenor de este Pedimento, y fecho uno
y otro se entregue ã esta parte para los efectos que haya lugar en Drecho



lo Mando el Señor Leoncio Andreo Alcalde, y Juez Ordinario de Villa
lla de Graus en ella ã Veynte, y Seys dias del Mes de febrero de Mil
Setecientos quarenta, y Cinco años, y por este Su autto assi lo proveyo, =
Citacion. mando, firmo, y firme de que doy fee = Leoncio Andreo = Ante mi = Be
nito Pardina Cl.no Real = Citacion = en la Villa de Graus dho dia, mes
y año Yo el infrascripto Cl.no Cite en Testigo ã Jacinto fanton Vecino de
Citacion. la Villa de Graus en Su Persona de que doy fee = Benito Pardina = Citacion
Dichos dia mes año, y lugar Yo el infrascripto Cl.no Cite en Testigo ã Antonio
de Catas Vecino dela Villa de Graus en Su Persona de que doy fee = Benito Par
Citacion. dina = Citacion = Dichos dia mes, año, y lugar Yo el infrascripto Cl.no Cite
en Testigo ã Pedro Buxell Vecino de la Villa de Graus en Su Persona
Testigo Ja de que doy fee = Benito Pardina = Testigo Jacinto fanton = En la Villa
cinto fanto de Graus ã Veynte, y Seys dias del Mes de febrero de mil Setecientos qua
renta y Cinco años el Señor Leoncio Andreo Alcalde, y Juez Ordinario
de dha Villa de Graus en Virtud del Pedimento, y autto que va por
Cavera de estos autos hizo parecer ante Si por Ante Mi el Cl.no ã Ja
cinto fanton Vecino dela presente Villa de Graus Testigo presentado
por D.n Chrizitobal de Bardaxi, y Citado por Mi el Cl.no del que
Sumerced recivio Juramento por Dios Nuestro Señor, y a cierta Señal
de Cruz que hizo enforma de Drecho el que lo hizo Como se re
quiere, y Especio decir Verdad dello que Supiere, y fuere preguntado,
y haviendolo sido por Su Merced al thenor del Pedimento que
va por Cavera de estos autos que le fue leydo por Mi el Cl.no
respondio, y Dixo: Que Save, y ha Oydo decir que el lugar de
Abenozar paga todos los años por Cada Casa delos Vecinos de
dho lugar diez reales de plata de quitha, y que el año que toca
pagan Mazaredi pagan siete Sueldos por Cavera excepto que tocante
alos Mozos, y Mozas se havia de Consultar, y preguntar, y que esto lo
Save el Testigo por haver visto pasar la quenta Con D.n Chrizitobal
de Bardaxi Señor Temporal de dho lugar de Abenozar, ã, Joseph
Sobeña, Pedro Sancenni, y francisco Pueyo Vecinos del lugar de
Abenozar Sobre dha quitha, y Mazaredi, y unos, y Otros assi lo Con
fesaron en presencia del Testigo: Que es quanto Save, y puede decir
acerca delo Sobre dho So Cargo de dho Su Juramento, y haviendo
le Sido leyda esta Su deposicion por Mi el Cl.no Dixo que se afirma

Melute marauedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS YQVARENTA Y CINCO.

va y ratifica en ella y Dixo ser de hedad de Cinquenta y Ires años poco mas, ô, menos, y lo firmo Junto Con su Merced y firme de que doy fee. = Licencio Andreo = Jacinto Santon = Ante Mi = Benito Pardina Cll.no = Jesus Antonio Labat = Dichos dia mes, año, y lugar Su Merced dho Señor Alcalde en Virtud del Pedimento, y auto que va por Caueza de estos autos hizo parecer ante si por Ante Mi el Cll.no ô, Antonio Labat Vecino dela Villa de Grañ testigo presentado por Dn Christobal Bardaxi, y Citado por Mi el Cll.no del que su Merced recivio Juramento por Dios Nuestro Señor, y una Señal de Cruz que hizo en forma de Drecho el que lo hizo Como se requiere, y ofrecio decir Verdad dello que Supiere, y fuere preguntado, y Haziendolo si do por su Merced al thenor del Pedimento que va por Caueza de estos autos que le fue leydo por Mi el Cll.no respondio y Dixo que Save y ha Oydo decir que el lugar de Abenozaf paga todos los años por Cada Casa delos Vecinos de dho lugar diez ralles de plata de quitia, y que el año que toca pagan Maravedi pagan Siete Sueldos por Caueza excepto que lo cante alos Mozos y Moças se haya de Consultar y preguntar y que esto lo Save el testigo por haver visto pasar la quenta Con Dn Christobal de Bardaxi Señor temporal de dho lugar de Abenozaf, ô, Joseph Sabeña, Pedro Sanuesa y Francisco Pueyo Vecinos del lugar de Abenozaf Sobre dho Quitia, y Maravedi, y Otros, y dhos assi lo Confesaron en presencia del Testigo: Que es quanto Save, y puede decir acerca dello Sobre dicho

Jes.to Antonio Labat =

Melute marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS YQVARENTA Y CINCO.

so Cargo de dho Su Juramento, y haziendole sido leyda esta Su Deposicion por Mi el Cll.no Dixo se afirmava, y ratificava en ella, y Dixo ser de hedad de quarenta y siete años poco mas, ô, menos, y lo firmo Junto Con su Merced y firme que dixe doy fee. = Licencio Andreo = Antonio de Labat = Ante Mi Benito Pardina Cll.no Real = Jesus Pedro Bunel = ſo Pedro Bunel = Dichos dia, mes, año y lugar Su Merced dho Señor Alcalde en Virtud del Pedimento, y auto que va por Caueza de estos autos hizo parecer ante si por ante Mi el Cll.no ô Pedro Bunel Vecino dela Villa de Grañ testigo presentado por Dn Christobal de Bardaxi, y Citado por Mi el Cll.no del que su Merced recivio Juramento por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz que hizo en forma de Drecho el que lo hizo Como se requiere, y ofrecio decir Verdad dello que Supiere, y fuere preguntado y haziendolo sido por su Merced al thenor del Pedimento que va por Caueza de estos autos que le fue leydo al testigo por Mi el Cll.no respondio, y Dixo que Save, y, ô, Oydo decir que el lu

jan de Abenoras paga todos los años de cada Casa de los Vecinos de dicho Lugar diez sueldos de plata, y de quinta que el año que loca pagan Maravedi paga siete sueldos por Cavera excepto que tocante, à, los Moros y Moras se haria de Consultar, y presentaros y que esto lo Save el Testigo por haver visto pasar la quenta Con Dⁿ Christobal de Bardaxi Señor Temporal de dho Lugar de Abenoras à Joseph Taberna Pedro Sanceni, y Francisco Pueyo Vecinos del Lugar de Abenoras sobre dicha Jurisdicion y Maravedi, y unos, y otros assi lo Confesaron en presencia del Testigo. Que es quanto Save, y puede decir acerca dello Sobre dho lo Cargo de dho Su Juramento, y Habiendole sido leydo esta Su deposicion por mi el Not.ro Dixo se afirmava, y Ratificava en ella y Dixo ser de edad de Cinquenta, y quatro años poco mas, ô, menos, y lo firmo Junto Con Su merced, y firme de que doy fee= Licencio Andres Pedro Bussell= Ante Mi Benito Pardina Not.ro Real. Como todo Mas Largamente Consta por los autos, y Declaraciones que se hallan en dicho Proceso de execucion alas que Me refiero, y por ora para en el Officio de Mi Cargo y para que Conste donde Convenga y sea de mando doy el presente Testimonio, à, Pedimento de Francisco Cornes residente en la Villa de Graus Como Procurador Legitimo de Dⁿ Christobal de Bardaxi Señor Temporal del Lugar de Abenoras, y Vecino de la Villa de Graus que Sigue, y firmo en la Villa de Graus, à, media del Mes de Julio de Mil Setecientos quarenta y Cinco años= Apruebo el raso ala Margen que se lee=Testigo=

En Testimonio de Verdad

Benito Pardina Not.ro Real

Selante marauedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

Hemos visto detenidamente los autos que sigue la Sra. Dª Antonia de Heredia Viuda del Sr. D. Vicente Bardají de Graus con el Alcalde y vecinos de su lugar de Abenozas y aunque el asunto no presenta en el dia muy buena cara para dicha Señora, lejos de abandonarlo debe insistirse en él y hacerle cambiar de aspecto porque es de consecuencia y se deja ver en su fondo que la Señora tiene razon.

El medio mas seguro de hacer este cambio sería la presentacion del Título particular de adquisicion del Cagigar, pero suponiendo que no exista porque no se ha presentado en la instancia anterior, sera preciso hechar mano de otros arbitrios, para desvirtuar esos actos posesorios y privativos que malamente en nuestro concepto han justificado los vecinos de Abenozas, y al efecto se nos debera decir si en dicho pueblo hay algun otro Cagigar en que hagan egercido dichos actos, distinto del de la casa de Bardají, y caso de haberlo se nos digan sus confrontaciones.

Tambien debera decirnos si en los arriendos que los S.S. Bardají hacian del patrimonio y casa que poseen en Abenozas se comprendia como parte del patrimonio arrendado el Cagigar de que se trata por lo que respecta á los aprovechamientos de yervas maderas y bellota, pues esto induciria haber sido considerado como finca independiente del Señorio del Pueblo.

Uno de los arrendadores de dicho patrimonio que ha declarado como testigo ha dicho que en los veinte años que duro su arriendo nadie cultivó tierras en el Cagigar, sin embargo dice que en el dia las tiene la Casa de Sietue y alguna otra, debe manifestarnos pues cuantas son dichas tierras que cultivan esas casas y de que antiguedad.

Es conveniente saber de los Peritos de Vio en que tiempo ocurrio y como, el hecho de haberles vendido D. Vicente Bardají unos Cagigos pabulares prohibi-

do los de Abenozas el cortarlos y haber deshecho la cuenta dicho D. Vicente porque no puede creerse que un hecho como este que tanto perjudica al dominio privativo que con tanto empeño habian procurado conservar sus antecesores lo dejase pasar inupune en tiempos de orden y de administracion de Justicia.

Iguales averiguaciones deben hacerse acerca de los arriendos de yerbas del Cagigar que los de Abenozas dicen haber hecho á Cristan de Ubiá en 1808, y á D. Ramon Negue del lugar de Ersue en 1832; tratando tambien de apurar si este segundo arriendo fue en 1822 como dijeron en su escrito de demanda porque es preciso la diferencia de epoca á epoca por sus circunstancias, y si los arriendos fueron de las yerbas de los montes del Pueblo de las que se les disimuló usurpar las del Cagigar de que se trata.

Si la Señora de Bardají tiene algun fundamento para creer que en alguna casa particular de Abenozas ó de cualquiera otro Pueblo ó en cualquiera otro parage aunque sea Iglesia ú otro por reservado que sea existen papeles que le puedan convenir, puede pedir un inventario foral, y despues de reportado y hecha la apertura de los que se hubiesen comprendido en el inventario, pedir copias fe facientes para presentarlas en este pleito. Pero en dicha solicitud de inventario debe ser dirigida dicha Señora por su Letrado para que no se le desgracie, y caso de egecutarse debe ser luego si ha de aprovechar para este pleito.

Sería conveniente que se nos mostrase el titulo del Señorio de Abenozas, y si los S.S. de Bardají lo han sido Jurisdiccionales de dicho Pueblo.

Este es nuestro concepto. Zaragoza y Diciembre 26 de 1843.

D. Severo Lorbés

Nota Despues de haber escrito la antecedente con-



sulta, hemos recibido la carta de la Sra. Dª Antonia Heredia de 29 de los corrientes con un testimonio del cual aparece que los antecesores de la casa de su difunto Esposo D. Vicente Bardají han sido S.S. Jurisdiccionales de Abenozas porque nombraban Alcalde; y con esto queda ya satisfecho el deseo q. llebamos manifestado en el ultimo parrafo de la precedente consulta, pues por el vemos que no se puede hacer el argumento que teniamos pensado de eso tener necesidad de presentar el titulo de adquisicion como pensabamos acerlo si los S.S. de Abenozas no hubiesen sido Jurisdiccionales. Pero por lo que respecta á los demas estremos de la consulta esperamos la correspondiente instruccion.

Jose Mª Guillen

Ylmo. Señor.

Jose Maria Guillen en nombre de Dª Antonia Heredia viuda y vecina de Grans en la apelación contra el Ayuntamiento de Abenozas sobre la posesión de un Cerrino Alegando de agravios: como mejor proceda Digo: Que los causados a mi Parte por la sentencia apelada son muy notorios, porque tratandose de si pertenece a la casa de D. Vicente Bardají en propiedad un cagigar o terreno poblado de robres confrontante con terminos de los lugares de Abenozas, Torruella, Merlá y Nocellas como sostiene D. Antonia de Heredia viuda de dicho D. Vicente o si pertenece a los vecinos del dicho pueblo de Abenozas como estos y su Alcalde pretenden, ha venido el Juez de primera instancia a declarar por su sentencia, que el referido cagigar pertenece a dichos vecinos en union con la expresada Dª Antonia en clase de viuda del mencionado Bardají. Esto es un agravio porque en autos no se encuentra prueba alguna en que fundar esta pertenencia a favor de dichos vecinos, pues lo unico que han traido al proceso son hechos de posesion mal justificados, y sin aquellos requisitos que segun ley son precisos para legitimarla. Ellos han alegado una posesion inmemorial de hacer en el supra confrontado cagigar todos los actos demostrativos la verdadera posesion y dominio como son el pacer sus yerbas con sus ganados gruesos y menudos en todo tiempo, venderlas y arrendarlas, aprovecharse del fruto de la bellota y cortar lena para el consumo ordinario de sus casas. distribuyendo el precio de estas ventas o arriendos entre todos los vecinos inclusos los dueños de la casa de Bardají, pero de los treinta testigos que se examinaron sobre esta posesion la mayor parte no han contestado sino con generalidad a estos estremos; y los que unos se han estendido, se han referido a una oida vaga que merece poco aprecio, pudiendo tambien decirse que

ma generalidad y notoriedad á que aplican los mas de dichos testigos se halla desmentido por otros de ellos mismos que á pesar de tanta notoriedad y publicidad nada saben por mi concepto á esta supuesta posesion.

Trataron los vecinos de dar realce á esta prueba con autos especiales de arrendamientos de yerbas en el Cagigar pero cabalmente estos hechos nada prueban significar teniendo consideracion á las epocas en que suponen haber tenido lugar, porque ciertamente en el año 1808 en el 22 pueden citarse como epocas de orden y respeto á las leyes.

Aunque tambien han creido los de Abenozas que el hecho que aseguran de haber estorbado á los Paleros de Vio el cortar cagicos no obstante el permiso que dicen tenian de D. Vicente Bardagí por una demostracion irresistible, este hecho se presenta en autos envuelto en la misma confusion por obscuridad que los demas, porque toda su justificacion consiste en orden y en relaciones inverosimiles.

Pero aun cuando hiciesemos el supuesto de q. la prueba de todos los hechos alegados por los vecinos de Abenozas en demostracion de su posesion, careceria de estos defectos, poco podria influir en el animo de un Tribunal que tratase de arreglar sus fallos á las disposiciones legales, porque dejando á un lado los motivos de parentesco, relaciones de amistad y reciproco interes que median entre ellos y las personas que han elegido para testimonio de sus aserciones que bastan para mirarlas con desconfianza, tiene otro criterio mas capital cual es el que le domina de la persona que recibió las declaraciones de esos testigos. Este fue el Alcalde de Torruella para quien pidieron expresamente la comision hijo político de la casa de Esteve una de las de Abenozas interesada en este pleito y unido con Antonio Ciutad dueño de la de Tovena del mismo Pueblo, igualmente interesada que tambien estubo casado en la de Esteve y ambas han satisfecho la multa y costas de cierto incidente formado dentro de este mismo pleito por haber contravenido al auto de restitucion del despojo e introducido sus ganados en el Cagigar vedado de D.ª Antonia á del Señor como dijeron los testigos. Con una prueba de esta especie el Tribunal no ha podido formar un juicio cierto y exacto, porque no merece el nombre de prueba legal la practicada ante un Alcalde en quien concurren tantos motivos de parcialidad. El Juez pues no ha tenido fundamento ninguno para decidir la cuestion á favor de los vecinos de Abenozas, y ha hecho un agravio á D.ª Antonia Heredia desestimando su solicitud, como la ha desestimado, cuando para calificarla le bastaba su posesion la que parece no haber tenido en consideracion; asi como tampoco parece no haberle merecido ninguna apreció los hechos protectivos terminantemente acreditados, ni ningun genero de singularizacion por la misma D.ª Antonia, porque si á su actual posesion se agrega la prohibicion de aprovecharse otras personas del Cagigar, es claro su pertenencia con dominio porque estos hechos son la que unas lo demuestran, como que son efectos suyos, cuando los meros hechos posesorios pueden ser debidos á una tolerancia, á un engaño ó una oculta usurpacion hecha á la sombra de un abuso de confianza, y de la dificultad de llegar á noticia de las personas interesadas en resistirla, como la han resistido los dueños de la casa de D. Vicente Bardagí cuando se les han dicho los abusos cometidos por los de Abenozas en el terreno de la disputa, siendo una prueba de esta verdad el documento fol 137, pues el demuestra que en todo tiempo han procurado los antecesores de la casa de Bardagí salir al encuentro y hacer frente á las usurpaciones de los vecinos de Abenozas, q. aprovechandose de la ausencia de los dueños de dicha

casa, ó poniendose de acuerdo con sus arrendadores, han procurado invadir dicho Cagigar, reconociendo sosdamente el derecho de sus propietarios, á pesar de la constante inicicion con que han tratado de conservarlo, por cuya razon siempre se ha conocido el terreno de la disputa con el nombre de Cagigar vedado del Señor aludiendo esto á los Señores de la casa de Bardají, que lo son del pueblo de Avenozas donde tienen casa y patrimonio, y son considerados como unos vecinos y propietarios particulares, sin que hasta ahora se les haya negado estas calidades.

Si pues la casa de d. Vicente Bardají se halla sostenida y amparada por el Tribunal en esta posesion, si ademas ha justificado hechos positivos y exclusivos que ninguna otra cosa pueden significar que el dominio absoluto del terreno en cuestion, y los vecinos no han manifestado titulo ninguno de donde pueda sobre venirles ese dominio, es claro que el declararles copropietarios y condominos con Dª Antonia Heredia es una equivocacion que debe ser enmendada En cuya atencion:

A V. S. suplico se sirva revocar la sentencia apelada absolviendo á dicha Dª Antonia Heredia con la calidad que litiga de la demanda de los vecinos de Avenozas condenando á estos en las costas; como procede de derecho y justicia que pido y para ello &ª — D. Severo Lorbés.



" En la Villa de Epay á 11 de Marzo de 1841, ante mi el infrascrito Recidor Escribano de la jurisdicion por ausencia de esta Villa del Sor Alde que reside á juicio de conciliacion Pedro Rami Alde Const. de Abenozas como tal y unica persona q. compone la Municipalidad de dho Pueblo, y con la de vecino del mismo á mayor abundamiento acompañado de Loag. Baro tambien vecino el mismo, con la calidad de hombre bueno de parte una, y de la otra la Sra Dª Cons. de Heredia, viuda del Sor Dn Vicente Bardají y Ezpara con esta calidad usufructuaria de todos los bienes y dias dejados por el dicho Sor su Esposo, asistida de Dn Juan Bernal Escribano tambien como hombre bueno, vecino de esta Villa, y el referido Alde Demandante por escrito de Esposicion: Dice haviendo la misma Sa promovido el juicio de restitucion de despojo, que supuso haberse le hecho, contando se una porcion de arboles en el bosque de propiedad del referido Pueblo por un vecino de el, cuya accion se interpuso en cuatro de Abril del año pasado mil ochocientos treinta y nueve en el Juzgado de Primera Instancia del Partido, y siendo reconocida su solicitud por definitivo acordado en el mismo sumarisimo juicio seguido sobre el particular: convencida al vecindario formalizado que le compone, usando la instancia al otro establecido por la ley, de interdicto posesorio, en desempeño de lo prevenido por la ley de procurar la conciliacion antes de promover la accion indicada, propone á la consideracion del Sor Juez de Paz y de la misma Demandada lo siguiente. Que si bien se reconoce no solo la impropiedad é importunidad con que se mando la restitucion de despojo, no podra menos de convenirse en que la continuacion fue ilegal y no pudieron tener lugar sus resultados: lo primero porq. el Juez, ó no tuvo presente la ley de 26 de Agosto de 1837, y aclaratoria de 8 de Octubre del propio año, ó cometio una conocida arbitrariedad, admitiendo la demanda de despojo, no resultando como

no resulta acompañada del titulo primordial original del Señorio Jurisdicional, no debio tener lugar faltando ese requisito establecido por las enunciadas leyes, como circunstancia indispensable al efecto, sin incurrir en la infraccion, despues de haber transcurrido muchos meses mas que los que aquellos señalaron p.ª revestirse los S.S. de la competente accion de reclamar tales hechos como el de que se trata, y se hara ver á su tiempo en grado de demostracion evidente necesario. Ademas el vecindario y en su representacion el exponente justificara con igual oportunidad que la familia del difunto Son D.n Vicente Bandaji ni él en su tiempo, como S.S. jurisdicionales del Lugar de Albenoza, estuvieron en el disfrute en el uso y posesion del terreno y aprovechamiento de sus frutos, ni del arbolado que comprende el bosque situado en los terminos de ese Lugar, que se dice ó designa con el nombre de cascajar, que ha sido objeto del memorado litigio, cuyas comprobaciones se marcaran á su tiempo siendo preciso, y ahora se suspende por tan conocidas á la S.ª Demandada: que el citado terreno ha sido y reputadose siempre como propiedad del vecindario del Pueblo de Albenoza, y que en tan indudable concepto jamas ha tenido la familia de los S.S. de Bandaji, en el sentido de Son de él ocio ó disfrute alguno, y en su caso solo el consentido por gracioza deferencia de respeto á su predominio y autoridad de considerarlo como otro de sus vecinos, y que si alguno de estos actos se le han permitido, ha sido esa la causal y no la suposicion de propietario particular del



referido terreno, siendo como es cierto y se justificara, que cuando ha tratado de cortar algunos ó algunos de los arboles contenidos en el mismo ó aprovecharse de frutos caidos en él, fue y ha sido contenido y parado en su ejecucion el mismo D.n Vicente Bandaji, y aun arrestado por el Alc.de del Pueblo, restituyendo los objetos y frutos de su tentativa, como se justificara, sin haber reclamado ni del Alc.de ni de otro modo legal esos hechos de oposicion tan marcada que son realmente en el concepto de la ley el mas esplicito reconocimiento de la nulidad y arbitrariedad de la accion intentada de seguesto despojo, y asi como todo lo demas se justificara á su tiempo con la legalidad que requiere la ley. Mediante cuyo conocimiento que de ese modo se elevara á una positiva conviccion, la Municipalidad y Vecindario de Albenoza pretende que la S.ª Alc.de del Sitio D.n Vicente Bandaji sin dar lugar á la instancia del nuevo juicio que le compete al Pueblo, desista, se separe y renuncie formal y explicitamente del sumarisimo y sumario y de los efectos que viciosamente obtuvo en él, devolviendo como unico de ellos, los tablones ocupados, y que se le entregaron bajo la cancion ordinaria de derecho, abonando ademas todas las costas causadas y comprometiendose por ella y los suyos á no valerse del resultado de dicho juicio, ni promover otro sobre el terreno mencionado en contrario sentido á el de la propiedad que pretende el vecindario de Albenoza, ó en otro caso que inmediatamente presente el titulo primordial legal original de la adquisicion de su pretendido dro Señorial y jurisdicional del Pueblo de Albenoza, y de no hacerlo con esa perentoriedad, se reclamara el cumplim.to con sujecion á la ley que lo exige en el juzgado de primera Instancia del Partido con las costas y costenos; en la inteligencia que el Pueblo por el bien de la Paz, no tendria inconveniente de continuar su consentim.to en la familia de Bandaji y en la S.ª Alc.de mientras lo crea

del expresado D.n Vicente, del oeste en el terreno disputado, como uno ó cualquiera de los vecinos de dho Pueblo, protestando empero que esto se entienda exclusivamte en el supuesto de defensa á lo que queda propuesto y no de otro modo, y no precediendo así, y siendo evidente que el demandante no puede prestarse á transacion de otra naturaleza, ni á dejar al juicio arbitro de amigables componedores su pretension, por defecto de habilitacion p.a ello que el Pueblo no le ha conferido ni podia hacerlo sin previo permiso superior p.a reunirse en concejo general al efecto por lo que se le de testimonio de haber intentado esta [illegible] de que se le de testimonio de haber intentado esta [illegible] y del fallo y sentencia en él con insercion de lo que [illegible] te la demanda. Hecho cargo de todo á las [illegible] D Vicente contesto - que el terreno ó llamere [illegible] lo ha poseido y posehe por si y sus causantes [illegible] no por titulo de S.M. jurisdiccionales del Pueblo, sino por titulo de una propiedad particular del mismo, del mismo modo que cualquiera otro vecino de Albenoza posehe los suyos propios como á su tiempo hara constar; y por consiguiente no tiene necesidad de presentar al Demandante el titulo de su pertenencia hasta tanto que el Pueblo de Albenoza le presente el suyo en que funda su derecho. Los hombres buenos exhortaron á las partes p.a el avenio de sus diferencias, y no habiendolo podido conseguir, me reservo el termino de la ley p.a dar la sentencia que juzgue oportuna. Comparecidas nuevamente las partes con sus respectivos hombres buenos, ante las mismas la providencia que sigue Respecto de que la p.te Dte. posehe como tal el cascajar en cuestion, no con titulo de Señorio jurisdiccional al Pueblo de Albenoza, sino con el de verdadera propiedad, como posehe el suyo cualquiera otro particular segun se deduce con evidencia de su answer contestacion, declaro que el mencionado cascajar pertenece á la misma p.te Dte como propiedad de su difunto marido, y reservo al Sr Demandante su dro p.a que lo deduzca ante la autoridad competente, con cuya sentencia notificadas las partes, no se conforme la demandante p.e ni la demandada. Exhortadas las partes por mi á que comprometiesen sus diferencias en arbitros arbitradores amigables componedores, no quisieron las mismas acceder á ello. Con lo que se termino este juicio q.e firmaron todos menos el demandante q.e no lo hizo por no saber escribir á que certifico en Granja á 13 de marzo de 1871. = Ramon Vidal Secret.o Mercedes = Juan Pascual Fuentes = Joaquin Paso." Es copia literal de su original juicio, celebrado en esta Villa



Clasificacion del patrimonio de Albenozas, suelo subsuelo, clima, producciones y relacion de producto en renta y valor en venta

Albenozas se halla emplazado sobre denominados montes de poca gorzon ó mucha elevacion de unos 200 ó 300 metros sobre el nivel del mar formando las primeras estribaciones de los pirineos, hallandose constituida su estructura ó formacion de lo que el referido pueblo se refiere en estratos horizontales de gruesas capas de arcillas salvaticas en su fondo y rocas silicias en las superficiales.

Partiendo, pues, de estas bases, fuerza es advertir que á aquel terreno le faltan los principios calcareos para llegar á formar una buena marga, y esto, es defecto total en dicha region por, la altura que tiene y la falta de aguas superficiales por ser base principal del suelo y subsuelo las rocas y detritus silicios que dejan pasar facilmente las aguas de lluvias, que filtrandose llegan en su curso ó formamento fisico natural, hasta que las [illegible] hondas capas de arcilla las intercepten el paso.

Las consideraciones hechas dan la lógica deduccion que aquel pais por su estructura y elevacion carece de calor y calorico, haciendose por tanto dificil la produccion, y la poca debil y decreciente rendimiento

De flora puede decirse que queda reducida á cereales cuyas variedades se dan en pocos pies, ó pequeños trozos de carrascal y algunos mas de cagigos: el tomillo pobre de arbustos y yerbas que los ganados son tan pequeños y raquiticos que parecen raza degenerada por el empobrecimiento de desarrollo, que, solo puede obedecer á la mala y escasa alimentacion. De la fauna de aquel pais, por tanto, igual que su flora, pues fuera de la poca ganaderia lanar y cabrio solo tiene la de cerda, y esta á pesar de ser en pequeña escala no tiene, en verdad, poco que decir.

Sobre estas consideraciones generales y particulares se funda para apreciar el valor en renta y venta de los terrenos que allí tiene la casa de Bardaxi cuya relacion va á continuacion, á saber

finca nº 1.- Huerto del Bomeral. Su riego eventual depende de un pequeño manantial discontinuo, pues que teniendo tan solo media almud de extensión superficial, no siempre puede regarse con tenien do depósito para la recogida y contención del agua. Su renta líquida se calcula en 200 rs anuales y su valor en venta en 3200 rs

finca nº 2. Huerto de casa. Es de secano y por lo tanto de poquísima renta y valor; pero la circunstancia de hallarse adyacente á la casa de Tomás Beami podrá conseguirse venderlo. Renta 8 rs Venta 160 rs

Vñ nº 3. Colomina campo. Esta enlazado con el cagigar de la misma partida y finca nº 8; hallándose circunvalado de terreno viento y cagigar. Es de año y vez y tiene sobre unas 200 ó 220 cepas de vid. Calculado su renta en 150 rs y su venta ó valor en 3000 rs por hallarse junto al cagigar requisito muy deseado para la cria de cerdos.

Vñ nº 8. Colomina cagigar. Hay bastantes árboles jóvenes y viejos, robustos y delgados sin que puedan llegar á ser frondosos con exhuberancia, pero como quiera que lo mismo la bellota que la leña son elementos importantes de vida allí, sin prejuicio grave renta se le dá el valor de 1250 rs

Vñ nº 4. Campet, campo. Relativamente bueno, debajo de las casas de abajo, también á año y vez prometiendo unas 15 fanegas de trigo anuales dándole un valor de 3000 rs.

Vñ nº 5.- El Clot, campo. Relativamente regular, año y vez, produccion promediada 8 fanegas trigo al año; valor en venta 1000 rs

Vñ nº 6.- Comas, campo. Regular relativamente aunque con bastantes lederas. de año y vez, produccion anual promediada 18 fanegas: valor en venta 4000 rs

Vñ nº 7.- Viña vieja.- Mas que viña es ya yermo, de ninguna produccion sin arboles. Valor en venta 100 rs

Vñ nº 9.- Yermo de casa.- Es sembrado de secano por el V. y P. y por O. y M. unas fajitas ó patatares de secano ó cereales sitiando la casa, prajar y era y por hacer lo mismo á la casa de Tomás Beami podrá venderse algo mejor; pues es un ortaza no. Valor en venta 1000 rs

Vñ nº 10.- Campo Noguero. Regular y malo pues tiene mucha ladera; á año y vez produccion anual 14 fanegas. Valor en venta 1600 rs

Vñ nº 11.- La Paul yermo. Bastante distante yermo de mala calidad y con muy pocos arbolillos. Ninguna produccion Valor en venta 200 rs á 4 cuart

12 Lin nº. Finca declarada por los habitantes de aquel pueblo los camaranes de unas 2 cahíz de extension dentro de esta finca de cultivo trimestre, trimestre y vez, produccion en cada año 1 fanega. Valor en venta 200 rs.

Finca nº 13.- Una casa vieja mala de tejar la cual de proporcionada y de poca area y volumen, con horno de pan cocer y cuadra, por su estado situacion y condiciones de hallarse en paraje de poquísimos moradores no se le puede dar renta ni valor en venta entendiendo que debe venderse cuando aquella que diariamente se puede

Finca nº 14 Un prajar y cuadra separados de la casa anterior por la era de trillar. Esta en mal estado y uso; pero entendido que vale poco mas ó menos como puede valer la casa también debe venderse cuando el mejor partido que se pueda

La era que se menciona junto la casa y el prajar es regular y sin producir ninguna renta puede darse en venta unos 320 rs.

| Nombre de las fincas | Renta anual calculada | Valor en venta | Cantidad por que podrán ser hacen propuestas de compra | Precio por el que definitivamente pueden venderse |
|---|---|---|---|---|
| 1. Huerto Bomeral | 200 rs | 3200 rs | 4000 rs | 3200 rs |
| 2 Huerto de Casa | 8 rs | 160 rs | 2000 rs | 160 rs |
| Colomina, campo | 150 rs | 3000 rs | 2500 rs | 1800 rs |
| Colomina, Cagigar | 0 0 rs | 1250 rs | 1500 rs | 1000 rs |
| 1 Campet, campo | 15 fan trigo | 3000 rs | 3000 rs | 2000 rs |
| 1 El Clot, campo | 8 fan " | 1000 rs | 1000 rs | 1800 rs |
| Comas, campo | 18 fan " | 4000 rs | 5500 rs | 3600 rs |
| 2 Viña vieja | " | 100 rs | 200 rs | 100 rs |
| 3 Yermo de casa | " | 1000 rs | 1250 rs | 500 rs |
| 3 Campo Noguero | 14 fan | 1600 rs | 2000 rs | 1200 rs |
| 23 Paul, yermo | " | 500 rs | 600 rs | 300 rs |
| Camaranes, campo | 1 fan | 200 rs | 300 rs | 180 rs |
| 3 Casa prajar y cuadra | " | 1230 rs | 2000 rs | 1000 rs |
| 3 Era | " | 320 rs | 400 rs | 300 rs |
| | | 20730 rs | 31850 rs | 14230 rs |

## Venta del patrimonio

En 16 de octubre se vendieron las fincas que anteriormente se relacionan á los vecinos de Albelda, José Reami Tobeña, Antonio Cintas del Badia y Tomás Reami por precio de 13000 rd vellon las cuales entregaron 6000 rd de presente y á su instancia se le otorgó la escritura fijando el precio de 13000 rd pagaderos en 7 plazos de á 2000 rd y réditos del 6 p%o correspondientes los 6 plazos primeros y de 1000 rd y réditos del 6 p%o el 7º plazo de forma que el cada plazo con su interes correspondiente será como á continuación se expresa:

1er Plazo - 2000 rd más el 6 p%o de los 13000 rd son 780 rd = 2780 rd
2º Plazo - 2000 rd más el 6 p%o de los 11000 rd son 660 rd = 2660 rd
3er Plazo - 2000 rd más el 6 p%o de los 9000 rd son 540 rd = 2540 rd
4º Plazo - 2000 rd más el 6 p%o de los 7000 rd son 420 rd = 2420 rd
5º Plazo - 2000 rd más el 6 p%o de los 5000 rd son 300 rd = 2300 rd
6º Plazo - 2000 rd más el 6 p%o de los 3000 rd son 180 rd = 2180 rd
7º Plazo - 1000 rd más el 6 p%o de los 1000 rd son 60 rd = 1060 rd

Los pagos de así serán 7 plazos iguales en la forma siguiente:

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1er Plazo | 1857,14 reales | más el 6 p%o de los | 13000 rd que son | 780 rd | = | 2637,14 |
| 2º Plazo | 1857,14 | " " el 6 p%o de los | 11142 rd 86 cent que son | 668,57 | = | 2525,71 |
| 3er Plazo | 1857,14 | " " el 6 p%o de los | 9285,72 rd que son | 557,14 | = | 2414,28 |
| 4º Plazo | 1857,14 | " " el 6 p%o de los | 7428,58 rd que son | 445,70 | = | 2302,84 |
| 5º Plazo | 1857,14 | " " el 6 p%o de los | 5571,44 rd que son | 334,29 | = | 2191,43 |
| 6º Plazo | 1857,14 | " " el 6 p%o de los | 3714,30 rd que son | 222,86 | = | 2080,00 |
| 7º Plazo | 1857,14 | " " el 6 p%o de los | 1857,16 rd que son | 111,43 | = | 1968,57 |
| Total | 12999,98 | | Totales | 3119,99 | = | 16119,97 |

Las escrituras se hicieron por la proporción convenida entre los compradores de las cantidades siguientes:

D. José Reami Tobeña por 692,50 pesetas que son rd de vn - 2770,00
D. Antonio Cintas del Badia por 692,50 pesetas que son rd de vn - 2770,00
D. Tomás Reami Espanol por 1865 pesetas que son rd de vn - 7460,00
Total capital por que se otorgo Esta - 13000,00

Sigue á la vuelta



## Ventas hechas por D. Teodoro de Bandejí



1º Vende á José Reami Tobeña de 46 cuñas, cuando labrador de Albelda por precio de 692,50 pesetas en 7 plazos anuales iguales, devengando el 6 p%o las fincas siguientes: Las señaladas en la escritura de partición de tijuela señaladas con los nº 55-57-58-59-62 y la 3ª parte de la nº 65 proindiviso entre los tres.

2º Vende á Antº Cintas del Badia y Antº Cintas del Vicente de 60 y 44 cuñas de dcha. de Albelda también por precio de 692,50 pesetas en 7 plazos iguales anuales devengando el 6 p%o las fincas siguientes: Las señaladas en la escritura de partición de tijuela señaladas con los nº 3/4 partes de la nº 60 - la nº 61 y la 3ª parte de la nº 65 proindiviso entre los tres.

3º Vende á Tomás Reami Espanol de 47 cuñas, también de Albelda por precio de 1865 pesetas en 7 plazos anuales iguales, devengando el 6 p%o las fincas siguientes: Las señaladas con los nº 56 - la 4ª parte de la nº 60 - la nº 63-64-67-68 y la 3ª parte de la nº 65 proindiviso entre los tres.

### Condiciones

Una - A pagar en 7 plazos anuales iguales, devengando el 6 p%o de interes los pendientes de pago.

Otra - Que si los compradores dejaren de satisfacer un plazo y el rédito correspondiente dentro del mes siguiente á su vencimiento, la vendedora tendrá derecho á incautarse de nuevo de las fincas enajenadas sin previa autorización judicial, perdiendo los adquirentes el ó los plazos que tuvieren satisfechos hasta dicha fecha.

Otra - Que las fincas enajenadas garantizarán el pago de los plazos sin que los nuevos adquirentes puedan enajenarlas ni transferirlas hasta su total solvencia.

Son las bases principales para la escritura de venta.

### Distribución por cada uno de ellos

1º José Reami Tobeña - 692,50 pts ó sean 2770 rd de vn en 7 plazos á 395,71 rd de vn

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 1er plazo | - 395,71 rd | más el 6 p%o de 2770 rd | que son | 166,20 rd | = - 561,91 rd |
| 2º | Idem - 395,71 rd | más el 6 p%o de 2374,29 rd | que son | 142,46 rd | = - 538,17 rd |
| 3º | Idem - 395,71 rd | más el 6 p%o de 1978,58 rd | que son | 118,72 rd | = - 514,43 rd |
| 4º | Idem - 395,71 rd | más el 6 p%o de 1582,87 rd | que son | 94,97 rd | = - 490,68 rd |
| 5º | Idem - 395,71 rd | más el 6 p%o de 1187,16 rd | que son | 71,23 rd | = - 467,24 rd |
| 6º | Idem - 395,71 rd | más el 6 p%o de 791,45 rd | que son | 47,49 rd | = - 443,20 rd |
| 7º | Idem - 395,71 rd | más el 6 p%o de 395,71 rd | que son | 23,74 rd | = - 419,48 rd |
| Total | 2770,00 | | Totales | 665,11 | = - 3435,11 |

GOBIERNO DE ARAGON

2º. Antonio Cintas del Barchin – 692.50 pts. s'deuen 2770 dd en 7 plazos á 395.71 dd cadauno

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 1º. Plazo | 395.71 dd | más el 6 p% de 2770 dd | que son | 166.20 dd = 561.91 dd |
| 2º. Plazo | 395.71 dd | más el 6 p% de 2374.29 dd | que son | 142.46 dd = 538.17 dd |
| 3º. Plazo | 395.71 dd | más el 6 p% de 1978.58 dd | que son | 118.72 dd = 514.43 dd |
| 4º. Plazo | 395.71 dd | más el 6 p% de 1582.87 dd | que son | 94.97 dd = 490.68 dd |
| 5º. Plazo | 395.71 dd | más el 6 p% de 1187.16 dd | que son | 71.23 dd = 466.94 dd |
| 6º. Plazo | 395.71 dd | más el 6 p% de 791.45 dd | que son | 47.49 dd = 443.20 dd |
| 7º. Plazo | 395.74 dd | más el 6 p% de 395.74 dd | que son | 23.74 dd = 419.48 dd |
| Total | 2770.00 | | Totales | 665.11 dd = 3435.11 dd |

3º. Tomás Blasco Español – 1865 pts. s'deuen 7460 dd en 7 plazos á 1065.71 dd cadauno

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 1º. Plazo | 1065.71 dd | más el 6 p% de 7460 dd | que son | 447.60 dd = 1513.31 dd |
| 2º. Id | 1065.71 dd | más el 6 p% de 6394.29 dd | que son | 383.66 dd = 1449.37 dd |
| 3º. Id | 1065.71 dd | más el 6 p% de 5328.58 dd | que son | 319.69 dd = 1385.40 dd |
| 4º. Id | 1065.71 dd | más el 6 p% de 4262.87 dd | que son | 255.77 dd = 1321.48 dd |
| 5º. Id | 1065.71 dd | más el 6 p% de 3197.16 dd | que son | 191.83 dd = 1257.54 dd |
| 6º. Id | 1065.71 dd | más el 6 p% de 2131.45 dd | que son | 127.89 dd = 1193.60 dd |
| 7º. Id | 1065.74 dd | más el 6 p% de 1065.74 dd | que son | 63.94 dd = 1129.68 dd |
| Total | 7460.00 | | Totales | 1790.38 dd = 9250.38 dd |

Documentos

referentes á Almonacid y Daroca

sobre la venta en que se hizo

aquel patrimonio